Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: PTM Oil Services, S. de R.L. de C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/14-2022

Se eliminó este rubro por tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de un particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2023

Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/RA/07/2023

PTM Oil Services, S. de R.L. de C.V., Tercero Autorizado, con número de registro **TA-D-A02/06-02/2018.**
Pafnuncio Padilla número 26, Piso 3-B, colonia Ciudad Satélite, código postal 53100, Naucalpan, Estado de México.
P R E S E N T E

Recibí Original Documento Con Firma Autografa de la [redacted]
30/06/23

V I S T O el estado procesal del expediente administrativo citado al rubro, abierto a nombre de la empresa **PTM Oil Services, S. de R.L. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará, Tercero Autorizado, con número de registro **TA-D-A02/06-02/2018**, para emitir los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales conforme a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos,** radicado con motivo de la verificación a la calidad de los servicios que realiza el Tercero Autorizado y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN y China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/14-2022** y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que, el **22 de noviembre de 2022,** se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/14-2022**, cuyo objeto consistió en:

> *"(...) La visita tendrá por objeto verificar la calidad de los servicios que realiza **PTM Oil Services, S. de RL. de C.V,** Tercero Autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales; que cumpla con los requerimientos aplicables establecidos en la Norma ISO 9001:2015 o equivalente vigente, al cual está alineado su Sistema de Gestión de la Calidad; que cumpla con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Anexo I **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgada el Refrendo de la Autorización con número de registro **TA-D-A02/06-02/2018**, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/2096/2022** de fecha **01 de abril de 2022**; **se emite la presente orden de verificación**.*

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Verificar los Dictámenes emitidos por el Tercero Autorizado, mencionados en los artículos 78 BIS, fracción I, inciso a) i y 118 BIS, fracción I, inciso a) i de las ***DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos,*** *vigente.*

Adicionalmente, se verificará que disponga de registros del alcance y condiciones contractuales de los servicios de evaluación que realiza; registros que evidencien que opera con Imparcialidad e Independencia; guías o procedimientos que describan las actividades para las que es competente; documentación que demuestre que opera con una organización estructurada con la respectiva descripción de puestos de trabajo, que hagan evidente la experiencia y competencia técnica y administrativa de su Responsable técnico; que cuente con las instalaciones y equipos adecuados y suficientes y que se utilizan los métodos y procedimientos de evaluación descritos en sus procedimientos, que estos describan criterios de aceptación y rechazo apegados a la normatividad aplicable y que cuente con su respectiva Autorización como Tercero; así también, que cumpla con la obligación específica de contar con un seguro de responsabilidad civil profesional con cobertura que ampare los daños y perjuicios que puedan derivarse de su operación como Tercero Autorizado y cuya póliza debe permanecer vigente durante el periodo en el que realice las funciones.

Lo anterior, con el fin de verificar que las actuaciones que realizan los organismos de tercera parte en auxilio de la Autoridad, contribuyan en el mejoramiento de la seguridad de las instalaciones de los Regulados y en la reducción de los riesgos asociados a su operación, lo cual, en cumplimiento del mandato constitucional de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, permita contribuir a la seguridad de las personas, el Medio Ambiente y las instalaciones industriales y operativas del Sector.

Se precisa que la verificación se realizará sobre los trabajos concluidos y entregados a las empresas ***PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN*** *y* ***China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.,*** *así como los documentos evaluados para el cumplimiento de las* ***DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.*** *(...)"*

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, los inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa efectuaron la visita de verificación durante los días **23 y 24 de noviembre de 2022**, levantándose al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/14-2022.**

TERCERO.- Asimismo, en la referida Acta de Verificación los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Martin Terrazas Romero**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de **Representante Legal** del Tercero Autorizado, quien acreditó su personalidad con la escritura pública número 4,535 (cuatro mil

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

quinientos treinta y cinco), en Huixquilucan, Estado de México, de fecha 03 de febrero de 2015, ante la fe de la Licenciada Claudia Jenny Villicaña Soto, de la notaría pública número 159 (ciento cincuenta y nueve) del Estado de México; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con lo circunstanciado o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida Acta, mismo que transcurrió del día **25 de noviembre al 01 de diciembre de 2022,** derecho que el Tercero Autorizado sí hizo valer.

CUARTO.- Que en fecha **30 de noviembre de 2022**, el **C. Martin Terrazas Romero** en su carácter de representante legal del Tercero Autorizado, personalidad acreditada en autos del presente expediente administrativo, compareció manifestando lo que a su derecho convino en relación con lo circunstanciado en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/14-2022.**

QUINTO.- Que mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/06/2023** de fecha **28 de abril de 2023,** se le otorgó al Tercero Autorizado un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera evidencia del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas; el cual le fue notificado el día **04 de mayo de 2023** y surtió sus efectos ese mismo día, por lo que el término otorgado transcurrió del día **08 al 26 de mayo de 2023.**

SEXTO.- Que, con fecha **22 de mayo de 2023**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Martin Terrazas Romero,** quien tiene acreditada su personalidad en autos, a través del cual hace valer diversas manifestaciones en relación con las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/06/2023** y anexó probanzas con el objeto de dar atención a estas.

SÉPTIMO.- Que mediante el Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACA/07/2023**, de fecha **29 de mayo de 2023**, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el período de cinco días hábiles para que el Tercero Autorizado, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 31 de mayo al 06 de junio del presente año,** derecho que no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.

OCTAVO.- Que, mediante el Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACIA/07/2023** de fecha **07 de junio de 2023**, notificado por Rotulón el mismo día, se declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS;** turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

En virtud de lo anterior, y

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de Mexico.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

CONSIDERANDO

I.- Que el **Lic. Rodrigo Fabián Lugo Herrera**, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral adscrito a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Autoridad competente para resolver los procedimientos administrativos en el uso de las facultades y atribuciones que le confieren competencia para instaurar los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los Terceros Autorizados que evalúan el cumplimiento normativo de los requerimientos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables en el territorio nacional, y quienes emiten los dictámenes técnicos y realizan las evaluaciones técnicas para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales conforme a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos;** con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y segundo, 25 párrafos cuarto y quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto, 42, 43, 90 párrafo primero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11 párrafo primero, fracción I, 12, 13, 14, 16 fracciones II, V, VI y IX, 19, 25 fracción IV, 28, 30, 32, 35, 36, 49, 50, 51, 57 párrafo primero, fracción I, 70 fracción I, 72, 74 y 75 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** vigente; artículos 79, 87, 93 fracciones II, III, 129, 133, 202, 203, 204, 208 y 316 del **Código Federal de Procedimientos Civiles;** artículos 1, 95, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos,** vigente; artículos 1° párrafos primero y segundo, y fracción I, 2°, 3°, 4°, 5°, fracciones III, IV, IX, X, XXX, 12, 13, 25 fracción IV y párrafo segundo, 27, 31 párrafo primero, fracciones I, II y IV, y Quinto y Noveno Transitorios la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, vigente;** artículos 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente;** 1, 2, fracciones I y II, 3 apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9 fracciones I, II, XXIII, XXV y XXXIII, 40, 41 párrafos primero y tercero, 42 fracciones I y VIII y último párrafo y 44 segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, fracciones I, III, V, XLVII y último párrafo, 4 párrafo primero, fracciones I, V y XXVI, 5, 9 párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último, 18 fracciones III y XX, 36 fracciones V, XVI, XVII y XX del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,** vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones II y IV, 4 párrafos segundo y tercero, 32, 33 fracción V y 34 fracción VI de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016;** artículos 78 BIS, fracción I, inciso a) i y 118 BIS, fracción I, inciso a) i de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos,** publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de diciembre de 2016, así como el ACUERDO mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio 2019; 7.2 de la **ISO 9001:2015, CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018; así como los numerales 4 y 5 del Anexo I Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de su Autorización con número de registro **TA-D-A02/06-02/2018,** emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/2096/2022** de fecha 01 de abril de 2022;

II.- Se hace del conocimiento al Tercero Autorizado el Acuerdo en el que se señalaron los días que son considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022.

III.- Que, en fecha **04 de mayo de 2023**, se notificó personalmente al Tercero Autorizado el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/02/2023**; en el cual, en el apartado ***"CONSIDERANDO"*** se especificaron las siguientes presuntas irregularidades detectadas durante la visita de verificación:

1. El Tercero omite presentar credencial de **PTM OIL SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**
2. El Tercero omite demostrar que su actuación en los servicios a las empresas **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** y **China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.**, no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad.
3. El Tercero omite presentar lista de control de documentos.
4. El Tercero no cuenta con un procedimiento para determinar y evaluar las competencias del personal y realiza capacitación continua.
5. El tercero omite presentar planes de trabajo de los servicios realizados a las empresas **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN y China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.**
6. La Orden de recepción de servicios correspondiente a la empresa **China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V.**, omite contar con fecha de realización.
7. El Tercero omite presentar evidencia de haber realizado auditorías internas y omite contar con un procedimiento para la realización de estas.
8. El Tercero no envía los informes trimestrales, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Al respecto, se analizaron las manifestaciones y probanzas presentadas a través del Representante Legal del Tercero Autorizado, concluyendo que se subsanaron las presuntas irregularidades señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 5 por lo que, se refirieron los posibles incumplimientos a lo dispuesto en los numerales 4 y 5, del Anexo

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

1 del oficio de Autorización ASEA/UGI/DGGOI/2096/2022 de fecha 01 de abril de 2022, en relación con los numerales 7.2 y 9.2, 9.2.1 y 9.2.2 de la norma ISO 9001:2015 y se impusieron las siguientes acciones correctivas:

1. Ingresar a esta Agencia, el programa de capacitación correspondiente al año 2023.

2. Ingresar a esta Agencia, copia simple del formato "Orden de recepción de servicios", en el que se establezca un campo para registrar la fecha de realización.

3. Ingresar a esta Agencia, el cuarto reporte trimestral del año 2022, así como su acuse.

IV. Que, con fecha **22 de mayo de 2023**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Ausencio López Ramírez,** quien tiene acreditada su personalidad en autos, a través del cual hace valer diversas manifestaciones en relación con las presuntas irregularidades citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/06/2023** y anexó probanzas con el objeto de atender las acciones correctivas impuestas.

A fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Autorizado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa; a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas con fundamento en los artículos 2, 14, 50, 51, 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En cuanto a la **Acción Correctiva** identificada con el **número 1**, relativa a Ingresar a esta Agencia, el programa de capacitación correspondiente al año 2023; al respecto el Tercero Autorizado ingresó las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

- Programa de capacitación 2023
- MECANISMO DE CONTROL DE REGISTROS MPTECH-ASEA-VE-DPERF-05

Adicionalmente el Tercero manifiesta que "*En el anexo I se presenta el programa de capacitación que se está desarrollando para el año 2023.*"

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se determina que **subsana** la **acción correctiva número 1,** sin embargo, a fin de contribuir en su actuación como Tercero Autorizado así como, mantener el cumplimiento con lo establecido en el numeral **7.2** de la norma **ISO 9001:2015**, se le **exhorta** a que, el personal autorizado señalado en el Anexo 2 contenido en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/2096/2022** de fecha 01 de abril de 2022, mantenga la competencia para poder realizar el tipo y el alcance de sus actividades de verificación, asegurándose de mantener los registros correspondientes. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

En cuanto a la **Acción Correctiva** identificada con el **número 2**, relativa a Ingresar a esta Agencia, copia simple del formato "Orden de recepción de servicios", en el que se establezca un campo para registrar la fecha de realización; al respecto el Tercero Autorizado ingresó la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en:

- Formato ORDEN DE RECEPCION DE SERVICIOS, en donde se observa que adiciono el campo de fecha de realización

Adicionalmente el Tercero manifiesta que "*En el anexo II se presenta el nuevo Formato de Orden de Recepción de Servicios, en el cual se establece el campo solicitado.*"

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se determina que **subsana** la **acción correctiva número 2,** sin embargo, a fin de contribuir en su actuación como Tercero Autorizado así como, mantener el cumplimiento con lo establecido en la condicionante **4** del **anexo 1** contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/2096/2022** de fecha 01 de abril de 2022, mediante el cual le fue otorgado el refrendo de su Autorización, por lo que se le **exhorta** a que, en adelante tenga elementos de prueba que permitan acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes y/o evaluaciones técnicas, toda vez que el Tercero Autorizado es directamente responsable de la veracidad de la información que emita, dicha información debe encontrarse en forma documentada, completa y sin errores, asegurándose de mantener la evidencia o registros correspondientes. Los registros pertinentes deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Acción Correctiva** identificada con el **número 3**, relativa a Ingresar a esta Agencia, el cuarto reporte trimestral del año 2022, así como su acuse; al respecto el Tercero Autorizado ingresó las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

- Captura de pantalla del envió del correo de fecha 12 de enero de 2023.
- Informe trimestral correspondiente al periodo de octubre, noviembre y diciembre del 2022.
- Oficio entrega del Informe trimestral de octubre a diciembre del 2022, empresa: PTM Oil Services S. de R.L. de C.V. con número de registro, TA-D-A02/06-02/2018.

Adicionalmente el Tercero manifiesta que "*En el anexo III encontrara el cuarto informe trimestral el cual fue enviado por correo electrónico a la ASEA el 12 de enero del 2023.*"

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se determina que **subsana** la **Acción Correctiva número 3,** sin embargo, a fin de contribuir con su actuación como Tercero Autorizado y mantener el cumplimiento con lo establecido en la condicionante 5 del **anexo 1** contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/2096/2022** de fecha 01 de abril de 2022, mediante el cual le fue otorgado el refrendo de su Autorización, se le **exhorta** a que, en adelante verifique la información plasmada en los informes trimestrales con los elementos de prueba que acreditan la veracidad de la información documental que soporta la evaluación y dictaminación técnica que realiza, **los reportes trimestrales deberán presentarse los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año**, completos y sin errores, así como a demostrar que estos guardan la debida congruencia. Estos deberán estar disponibles durante las futuras

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

Por lo que, del análisis anterior esta Autoridad concluye que, con el cumplimiento de las Acciones Correctivas antes mencionadas, el Tercero Autorizado subsana los presuntos incumplimientos señalados en los numerales 4, 6 y 8 del **CONSIDERANDO II** del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/06/2023.**

V.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad estima que el Tercero Autorizado ha subsanado los incumplimientos detectados en la visita de verificación circunstanciados en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/14-2022**, y señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, en este sentido se tienen por atendidas las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/06/2023**; no obstante, es pertinente señalar que el Tercero Autorizado no subsanó ni desvirtúo el incumplimiento señalado en el numeral **7** del mencionado Acuerdo de Emplazamiento, consistente en la omisión de presentar evidencia de haber realizado auditorías internas y la omisión de contar con un procedimiento para la realización de estas.

VI.- Consecuentemente, esta Autoridad estima que el Tercero Autorizado incumplió con lo establecido en los artículos 25 fracción IV y párrafo segundo de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, 33 fracción I de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos,** en relación con lo dispuesto en los numerales 9.2.1 y 9.2.2 de la norma **ISO 9001:2015**; para mejor apreciación, se reproducen los artículos antes citados.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

> ***"Artículo 25.-*** *La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:*
> *"(...)*
> ***IV.*** *Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de entre setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción."*
> *(...)*
> *La Agencia podrá suspender o revocar las licencias, autorizaciones, permisos y registros, conforme a los términos previstos en las mismas.*
> *(...)"*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de Mexico.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos

"(...)

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE TERCEROS

Artículo 33. *La Agencia podrá suspender la Aprobación o Autorización, cuando los Terceros:*
(...)
I. No proporcionen en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;
(...)"

ISO 9001:2015

"(...)
9.2 Auditoría interna
9.2.1 La organización debe llevar a cabo auditorías internas a intervalos planificados para *proporcionar información acerca de si el sistema de gestión de la calidad:*
a) es conforme con:
1) los requisitos propios de la organización para su sistema de gestión de la calidad;
2) los requisitos de esta norma mexicana;
b) se implementa y mantiene eficazmente.

9.2.2 *La organización debe:*
a) planificar, establecer, implementar y mantener uno o varios programas de auditoría que incluyan la frecuencia, los métodos, las responsabilidades, los requisitos de planificación y la elaboración de informes, que deben tener en consideración la importancia de los procesos involucrados, los cambios que afecten a la organización y los resultados de las auditorías previas;
b) definir los criterios de la auditoría y el alcance para cada auditoría;
c) seleccionar los auditores y llevar a cabo auditorías para asegurarse de la objetividad y la imparcialidad del proceso de auditoría;
d) asegurarse de que los resultados de las auditorías se informen a la dirección pertinente;
e) realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada;
f) conservar información documentada como evidencia de la implementación del programa de auditoría y de los resultados de las auditorías.

(...)"

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Hidrocarburos en relación con el artículo **2** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, se impone al Tercero Autorizado, la sanción prevista en el artículo **70 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, consistente en **amonestación con apercibimiento**, dichos preceptos establecen lo siguiente:

Ley de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

" (...)

Artículo 4o.- *En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Artículo 5o.- *La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:*

"(...)
XI. Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente;
(...)"

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

*"**Artículo 2.-** Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.*
(...)"

Artículo 70.- *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

I. Amonestación con apercibimiento;
(...)"

En virtud de lo anterior, se **AMONESTA** al Tercero Autorizado por la omisión del cabal cumplimiento a lo establecido en los numerales 9.2.1 y 9.2.2 de la norma ISO 9001:2015, y se le exhorta a llevar a cabo auditorías internas a intervalos planificados para proporcionar información acerca de si el sistema de gestión de la calidad es conforme a: los requisitos propios de la organización para su sistema de gestión de la calidad y que este se implemente y se mantenga eficazmente.

Y se le **APERCIBE** a que, en el supuesto de llevarse a cabo otro acto de supervisión, inspección o vigilancia por parte de esta Autoridad, y de configurarse la reincidencia en los supuestos previstos en los numerales 9.2.1 y 9.2.2 de la norma ISO 9001:2015 en relación con lo dispuesto en el artículos **33 fracción I** de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, se turnará el expediente correspondiente, requiriendo a la Unidad Administrativa competente de esta Agencia la suspensión de su Autorización como Tercero Autorizado para emitir los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales conforme a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos;** que conforme a derecho proceda.

Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se tiene por admitido el escrito junto con sus anexos recibido en la Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha **22 de mayo de 2023,** signado por el **C. Ausencio López Ramírez,** quien tiene acreditada su personalidad en autos, a través del cual hace valer diversas manifestaciones en relación con las presuntas irregularidades citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/06/2023.**

SEGUNDO. En virtud de que el Tercero Autorizado ha subsanado los incumplimientos detectados en la visita de verificación circunstanciados en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/14-2022**, y señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, en este sentido se tienen por atendidas las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACI/06/2023**; no obstante, es pertinente señalar que el Tercero Autorizado no subsanó ni desvirtúo el incumplimiento señalado en el numeral **7** del mencionado Acuerdo de Emplazamiento, consistente en la omisión de presentar evidencia de haber realizado auditorías internas y la omisión de contar con un procedimiento para la realización de estas, motivo por el cual:

Se **AMONESTA** al Tercero Autorizado por la omisión del cabal cumplimiento a lo establecido en los numerales 9.2.1 y 9.2.2 de la norma ISO 9001:2015, y se le exhorta a llevar a cabo auditorías internas a intervalos planificados para proporcionar información acerca de si el sistema de gestión de la calidad es conforme a: los requisitos propios de la organización para su sistema de gestión de la calidad y que este se implemente y se mantenga eficazmente.

Y se le **APERCIBE** a que, en el supuesto de llevarse a cabo otro acto de supervisión, inspección o vigilancia por parte de esta Autoridad, y de configurarse la reincidencia en los supuestos previstos en los numerales 9.2.1 y 9.2.2 de la norma ISO 9001:2015 en relación con lo dispuesto en el artículos **33 fracción I** de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, se turnará el expediente correspondiente, requiriendo a la Unidad Administrativa competente de esta Agencia la suspensión de su Autorización como Tercero Autorizado para emitir los dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales conforme a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos**; que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a esta Agencia para realizar cualquier diligencia que pudiera ser conducente para verificar que los servicios se desarrollen de conformidad con lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos**; verificar que cumpla con los requerimientos aplicables establecidos en los estándares internacionales **ISO 9001: 2015 o su equivalente**, a los cuales refiere, está alineado su Sistema de Gestión de Calidad; y demás normativa que resulten aplicables al Tercero Autorizado, quien en plenitud en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar las acciones correspondientes, a fin de constatar que el Tercero Autorizado cumpla con las **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de su Autorización con número de registro TA-D-A02/06-02/2018, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGOI/2096/2022 de fecha 01 de abril de 2022.

CUARTO. En atención a lo ordenado por los artículos 2 y 3 párrafo primero, fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos 4° y 5° párrafo primero, fracción X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber al Tercero Autorizado que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, piso 5, ala B, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.**

QUINTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3 párrafo primero, fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, así como lo establecido en los preceptos legales 4° y 5° fracción X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber al Tercero Autorizado que la presente Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que proceden los medios de defensa previstos en los artículos 24 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, artículos 2, 83, 85 y 86 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; es decir, el Recurso de Revisión, que debe presentarse ante esta Autoridad en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa; o bien, puede interponer el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en el Título II de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, dentro de los plazos previstos para cada una de las modalidades que se establecen para su interposición.

SEXTO. Se hace de su conocimiento que, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y 117 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y 23, 68 fracción VI y 116 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en estricta relación con lo previsto en los numerales 1, 4, y 6, de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otros requerimientos previstos en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal. 14210, Ciudad de México.**

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE**, a **PTM Oil Services, S. de R.L. de C.V.**, en el domicilio ubicado en **Pafnuncio Padilla número 26, Piso 3-B, colonia Ciudad Satélite, código postal 53100, Naucalpan, Estado de México,** entregándole copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y de la cédula de notificación correspondiente.

OCTAVO. Finalmente, se le informa al Tercero Autorizado, que esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo señalado al rubro, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el Lic. Rodrigo Fabián Lugo Herrera, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CÚMPLASE.

C.c.p. Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

RFLH/ZBMC/WCE/LERZ/JKMV

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de Mexico.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

2023 AÑO DE Francisco VILLA